

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**26130** REAL DECRETO 2335/1985, de 13 de diciembre, por el que se concede el Collar de la Orden de Isabel la Católica a Su Majestad el Sultán Qaboos Bin Said Al-Said, Sultán de Omán.

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio a Su Majestad el Sultán Qaboos Bin Said Al-Said, Sultán de Omán, a propuesta del señor Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de diciembre de 1985,

Vengo en concederle el Collar de la Orden de Isabel la Católica.  
Dado en Madrid a 13 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**26131** REAL DECRETO 2336/1985, de 13 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores que se citan.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a Su Alteza Real Faisal Bin Ali Al Said, señor Said Bin Salem, señor Yousuf Al Alawi y señor Ali Bin Majed, a propuesta del señor Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de diciembre de 1985,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a 13 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**26132** ORDEN de 29 de noviembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima de Fabricantes de Electrodomésticos» (SAFEL), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero, poliamida, esmaltes, etc., y la exportación de aparatos de calefacción eléctrica.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima de Fabricantes de Electrodomésticos» (SAFEL), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero, poliamida, esmaltes, etc., y la exportación de aparatos de calefacción eléctrica.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima de Fabricantes de Electrodomésticos» (SAFEL), con domicilio en carretera Zaragoza, kilómetro 3, Pamplona (Navarra), y número de identificación fiscal A-31-131774.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero no especial, calidad ST-12, laminada en frío.
  - 1.1 De 0,5 a menos de 0,7 milímetro de la P. E. 73.13.47.
  - 1.2 De 0,7 a 1 milímetros, inclusive, de la P. E. 73.13.47.
  - 1.3 De más de 1 a menos de 2 milímetros de la P. E. 73.13.45.
2. Chapa de acero no especial, calidad ST-12, laminada en frío y descarburada.
  - 2.1 De 0,5 a menos de 0,7 milímetros de la P. E. 73.13.47.
  - 2.2 De 0,7 a 1 milímetro, inclusive, de la P. E. 73.13.47.
3. Poliamida 66, en granza y color natural, de la P. E. 39.01.57.2.
4. Esmaltes vitreos, referencias AC 8790 M y MPP 1101/6 S, color blanco, de la P. E. 32.08.71.
5. Cable conductor de cobre, flexible, aislado con cloruro de polivinilo (PVC), de tres conductores de 1 milímetro cuadrado de sección cada uno, de la P. E. 85.23.55.
6. Conmutador rotativos por el sistema de «levas», de 2 a 5 «levas», (de 25 a 35 gm P. N.), de la P. E. 85.19.45.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Aparatos de calefacción eléctrica, de placas modulares tipo «circuito impreso», de uso doméstico, de la P. E. 85.12.27.
  1. 1 De una placa.
  1. 2 De dos placas.
  1. 3 De tres placas.
  1. 4 De cuatro placas.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

- A) Por cada unidad exportada de los productos relacionados en I de datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acojan los interesados: Las cantidades de las mercancías relacionadas en el cuadro anexo.
- B) Como porcentajes de pérdidas, las cantidades que en dicho cuadro se indican, derivadas del proceso de transformación:

- a) De las mercancías 1.1, 1.2 y 2 el 21,40 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, que deberán pagar los derechos correspondientes a su clasificación, como chatarra de acero, de la P. E. 73.03.59.
- b) De la mercancía 3, el 6 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, que deberán pagar los derechos correspondientes a su clasificación, como desperdicios de la P. E. 39.01.69.2.
- c) De la mercancía 4, el 22 por 100 en concepto exclusivo de mermas, que no devengarán derecho alguno.
- d) De la mercancía 5, el 4 por 100 en concepto exclusivo de subproductos que deberán pagar los derechos correspondientes a su clasificación, como desperdicios de cobre, por la P. E. 74.01.91.
- e) De la mercancía 6, por tratarse de piezas terminadas para su montaje directo en los aparatos de calefacción, sin sufrir transformación alguna, no se producen «pérdidas» de ninguna clase.

C) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, puede autorizar la correspondiente hoja de detalle.